

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al Alcalde de San Cebrían de Castro, para dar tres batidas á los animales dañidos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial á los pueblos colindantes con el del solicitante.
Zamora 24 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar al Alcalde de Morerueta de Tábara para dar una batida á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes.

Zamora 26 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Sección de Obras Públicas

Por D.^a Carmen Dávila Acosta, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, entre una Central establecida en Corrales, en la que se utiliza la energía suministrada por la Empresa «El Porvenir de Zamora» y la villa de Santa Clara de Avedillo, con objeto de suministrar á ésta alumbrado y energía para otros usos industriales, siendo las principales circunstancias de la instalación que se pretende las que siguen:

La energía eléctrica se transportará á la tensión de 5.000 voltios, en forma de corriente trifásica, reduciéndose la tensión que se emplea á 110 voltios, mediante un transformador que se colocará en Santa Clara de Avedillo, dentro de una caseta de ladrillo con zócalo de sillería.

La línea de transporte se proyecta de cobre electrolítico, de 3'5 milímetros de diámetro cada hilo, y será sostenida con el intermedio de aisladores de triple campana, por postes de madera y mixtos de madera y hierro en los cruces y travesías.

La línea seguirá en general el trazado del camino viejo de Corrales á Santa Clara de Avedillo, cruzando estos términos y el de Fuente el Carnero, no habiéndose solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que dentro del plazo de treinta días puedan los que se consideren interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los términos indicados ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 27 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO

Habiéndose terminado la confección del repartimiento de la contribución territorial de esta capital por los conceptos de la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo año económico de 1920-21, se expone al público en esta Administración por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se atenderá queja alguna.

Zamora 24 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—1040

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA provincia de Zamora.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Como á pesar de lo que, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias de inexcusable observancia, ordenó esta Administración en Circular de 3 de Febrero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 19, correspondiente al día 13 del mismo mes, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado transcurrir el plazo en aquella señalado, sin enviar las certificaciones del Acta de la sesión de las respectivas Juntas municipales en

que se haya tomado el acuerdo referente al medio ó los medios adoptados para cubrir en el próximo año económico de 1920 á 1921 los cupos por Consumos y Alcoholes con la Hacienda y recargos municipales autorizados sobre los mismos, se previene, *por última vez*, que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, habrá de cumplirse, sin pretexto ni excusa alguna, dicho precepto legal, bajo el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se procederá á la exacción de la multa que para cada Ayuntamiento establece el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde ahora quedan conminados los que al final de esta Circular se relacionan, sin perjuicio del inmediato envío de *Comisionados* que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger mencionados documentos ó á instruir en su caso el oportuno expediente de responsabilidad.

Al propio tiempo esta Administración, reiterando todas las prevenciones hechas en su citada Circular de 3 del pasado, llama la atención de las Alcaldías, Ayuntamientos y Juntas municipales sobre lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 del mes actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 21, y para la observancia de los preceptos en dicha Real disposición contenidos consigna las siguientes prevenciones, varias de las cuales son reproducción de lo ya advertido en la citada Circular de 3 de Febrero último.

I Los Ayuntamientos que hayan de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y sus recargos—por no tener suprimido ni sustituido el impuesto—han de atenerse *necesaria é indefectiblemente* á uno de los tres medios autorizados, que son: *Administración Municipal* (artículo 261 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898), *Conciertos gremiales* (artículo 262 del mismo y 17 al 24 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918), y *Repartimiento general de utilidades*, ajustado á los preceptos de la misma últimamente citada Soberana disposición. No existen más medios legales, *advertiéndose que el Repartimiento para cubrir el cupo del Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo no pueden gravar más que la parte personal*.

II Que la Junta municipal de los Ayuntamientos que adopten el Repartimiento de utilidades han de proceder con toda urgencia á formar las *Ordenanzas* á que hacen referencia los artículos 26 y 64 del mencionado Real decreto, debiendo enviar copia certificada de las mismas, después de aprobadas, á la Administración de Propiedades é Impuestos para el previo conocimiento del Tribunal provincial de repartos en los casos de reclamaciones que puedan producirse.

III Para la formación de dichas Ordenanzas (cuya omisión ó no presentación, en un Repartimiento contra el cual se reclame, puede constituir vicio de nulidad) ha de tenerse muy presente lo consignado en el párrafo tercero del artículo 114 del Real decreto, pudiendo exigir

6 no de los contribuyentes la previa declaración jurada de utilidades.

IV Los Ayuntamientos que, adoptando para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos los otros medios legales, como son la Administración municipal y los Concierdos gremiales, tuviesen sin embargo necesidad de atender otras obligaciones municipales, ó sea enjugar el déficit de sus presupuestos, deberán *necesariamente* acudir al reparto de utilidades, por estar abolidos terminante y definitivamente los demás arbitrios por el citado artículo 114 del propio Real decreto; y al efecto deberán tener presente lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de la disposición tercera de la referida Real orden de 18 del actual.

Y como en cuantas reclamaciones se promuevan contra los repartimientos de utilidades, ya sean los confeccionados para hacer efectivos los encabezamientos de Consumos con la Hacienda y sus recargos, ya para otras atenciones municipales ó sea déficits de sus presupuestos, ha de entender el Tribunal provincial de repartos creado por el artículo 109 del repetido Real decreto, es indispensable que todos los Ayuntamientos en que exista para el ejercicio de 1920-21 próximo algún déficit en el presupuesto aprobado para dicho año, lo pongan inmediatamente, por medio de la certificación oportuna, en conocimiento de la Administración de Propiedades é Impuestos como Secretaría que es del expresado Tribunal.

Además de todo lo anteriormente prevenido, esta Administración, llama de un modo especial la atención de los Sres. Alcaldes, Concejales y Asociados de todos los Municipios de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 del actual (*Gaceta* del 21) á que se ha hecho referencia, advirtiendo, como en dicha Real orden se hace, que se ha publicado muy recientemente, como edición oficial autorizada por Real orden del propio Ministerio, una obra titulada «*Gravámenes sustitutivos del Impuesto de Consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos*», en la que, además de recopilarse y concretarse todas las disposiciones vigentes relativas al impuesto, se incluyen ejemplos y modelos muy útiles y que no se ajustan á varios de los que oficiosa ó industrialmente se han hecho circular en el año anterior.

Ayuntamientos que no han enviado la certificación de adopción de medios á que se refiere el párrafo primero de la presente circular.

Abezames, Almeida, Andavías, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Benegiles, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro (La), Boya, Brime de Sog, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbajales de Alba, Castriello de la Guareña, Cerceños del Carrizal, Cereza de Aliste, Codesal, Cubillos, Cuelgamures, Donado, Entrala, Espadañedo, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fontanillas de Castro, Fuente Encalada, Fuentesecas, Galende, Gamones, Guarrate, Hiniesta (La), Justel, Losacino, Lubián, Luelmo, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Mallillos, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Mogatar, Monfarracinos, Moraleja del Vino, Morales de Rey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Palacios del Pan, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Pego (El), Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Pererueta, Perrilla de Castro, Pías, Pinilla de Toro, Pobladora del Valle, Pobladora de Valderaduey, Pozoantiguo, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Requejo, Rionegro del Puente, Roelos, Salce, Samir de los Caños, San Ciprián, San Cristóbal de Entreviñas, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santibáñez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tamame, Tapioles, Terroso, Toro, Torre del Valle (La), Torres del Carrizal, Trefacio, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valparaiso, Videmala, Villaescusa, Villafáfila, Vi-

llageriz, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villallanueva de Campeán, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardeciervos, Villardefallaves, Villardoniego, Villarrín de Campos y Viñas.

Zamora 23 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Manuel de Villena. R—1029

ALCAÑICES

Terminados por el Ayuntamiento y Junta penencial los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares, cédulas y carruajes de lujo y matrículas de industrial, quedan expuestos en Secretaría para oír reclamaciones por el tiempo que á continuación se expresa.

Por ocho días: Repartimiento de urbana, rústica y pecuaria, edificios y solares y el de carruajes de lujo.

Por quince días: Matrículas de industrial y padrón de cédulas personales.

Alcañices 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Corcobado. R—1019

SOGO

Hallándose incluido en las operaciones del reemplazo actual de este Ayuntamiento, el mozo Segundo Tuda Martín, número 2, y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, cierre y sorteo, se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á las nueve de la mañana del día 7 del corriente mes, al objeto de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados con los demás mozos de su reemplazo; pues en caso contrario será declarado prófugo con instrucción del oportuno expediente.

Sogo 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Dionisio Huertas. R—1037

Juzgados municipales

PUBLICA DE VALVERDE

Don Narciso Palacios Galende, Juez municipal del distrito de Publica de Valverde.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, el Tribunal municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Publica de Valverde á diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Narciso Palacios Galende, Juez; D. Ezequiel Ampudia Galende y D. Juan García Casado, Adjuntos; vistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una Domingo Fernández Martín, de esta vecindad, propietario, como demandante, y de la otra, Juan, Damián y Tomás García Martín respectivamente, domiciliados en las Américas é ignorado paradero, como demandados, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á los demandados, Juan, Damián y Tomás García Martín, al pago de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, las que entregarán al demandante en el término de diez días, y á las costas causadas en este expediente y que se causaren hasta su tramitación.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo proveemos mandamos y firmamos.—Narciso Palacios.—Ezequiel Ampudia.—Juan García.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por los señores que componen el Tribunal municipal de este distrito en Audiencia pública hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte: de que certifico.

Publica de Valverde diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—Domingo Junquera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación en forma á los demandados Juan, Damián y Tomás García Martín, por ignorarse su actual paradero, expido el presente que firmo en Publica de Valverde á diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Narciso Palacios.—P. S. M., El Secretario, Domingo Junquera.

MUGA DE SAYAGO

Don Vicente Fontanillo Arroyo, Juez municipal suplente de Muga de Sayago, en funciones del propietario, por incompatibilidad de este.

Hago saber por el presente edicto: Que en los actos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, promovidos por Enrique de Pedro Carrascal, contra Manuel Pérez Rodríguez, ambos de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas pesetas que el primero satisfizo como fiador solidario del segundo á D. Manuel Ramos, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Muga de Sayago, á veinte de Marzo de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal de este distrito, formado por el Sr. Juez suplente D. Vicente Fontanillo Arroyo, y los Adjuntos D. Domingo Garrote Pascual y D. Francisco Fontanillo Hernández, habiendo visto el juicio verbal precedente, seguido entre partes, de una como demandante Enrique de Pedro Carrascal, casado, labrador, vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, declarado en rebeldía, Manuel Pérez Rodríguez, viudo, jornalero, de igual vecindad, sobre pago de cuatrocientas pesetas que aquel como fiador de éste, satisfizo el día ocho de los corrientes, á D. Manuel Ramos Ramos.

Por unanimidad del Tribunal. Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Pérez Rodríguez, á que pague al demandante Enrique de Pedro Carrascal las cuatrocientas pesetas que le reclama, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas y que se originen en este juicio; y por la rebeldía de éste, notifíquesele personalmente esta sentencia, si pudiendo ser habido, así lo solicitare el actor, ó en otro caso en los Estrados del Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva.

Así por ella definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fontanillo.—Domingo Garrote.—Francisco Fontanillo.—Publicada en igual día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en la Muga á veintitres de Marzo de mil novecientos veinte.—Vicente Fontanillo.—Por su mandado, El Secretario, Modesto F. Silva.

BRIME DE URZ

Don Pedro Aporta Ballester, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valeriano Colino Majado, natural de este pueblo, hijo de Francisco y Alejandra, de veinticinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal en término de diez días á responder ó prestar declaración del sumario que con fecha día doce de Febrero pasado tuvo lugar por lesiones contra Ildefonso Colinas Esteban, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brime de Urz á veintidós de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Pedro Aporta. R—1030

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar las fincas que posee en el término de Tardobispo el vecino del mismo Isidoro Esteban.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.